



DON JULIAN TOMÉ DE LA INFANTA,
 Caballero Maestrante de la Real de Ronda, de la
 Flor de Lis de Francia, condecorado con el distin-
 guido Escudo de la Fidelidad, agraciado por S. M.
 (que Dios guarde) con la Cruz de Número pensio-
 nada de Cárlos III, Regidor perpetuo de cano del
 Ilustre Ayuntamiento, Regente de la Jurisdiccion
 Real Ordinaria de esta ciudad y jurisdiccion, Sub-
 delegado de Pósitos de este partido por ausencia en
 comision por el Rey N. Sr. del Señor D. Domingo
 Fuentenebro, Corregidor en propiedad.

La dolorosa situacion de la Monarquía en los años
 del dominio constitucional, la aficcion de los pueblos
 y los apuros en que les hicieron caer los gobernadores
 de tan monstruoso sistema, pusieron todos los fondos
 Píos en términos de acabarse, ó de hacer impracticable
 su reintegro; de modo que comprometidos los patro-
 nos, juntas é interesados en ellos creyeron que jamás
 volverian á la trox los de Pósitos Reales, ni obras pia-
 dosas de pan prestar, tan útiles como necesarios en su
 origen cual nos lo demuestra la Real cédula de S. M.
 y señores del Consejo, por la cual se manda observar
 el reglamento formado para el gobierno de Pósitos del
 reyno, bajo el cuidado y direccion del Consejo, como
 lo estuvo hasta el año de 1751 en que se creó la Su-
 perintendencia general y encargó al excelentísimo señor
 Secretario de Estado y del despacho universal de Gra-
 cia y Justicia, su fecha en Madrid 2 de Julio de 1792;
 la cual en esta época se circuló á los pueblos de la
 Subdelegacion del partido y está vigente.

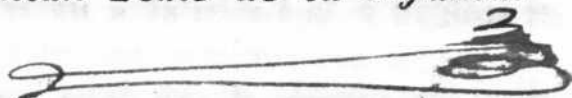
A pesar de que en ella se recomienda la conser-
 vacion de los Pósitos como unos establecimientos de
 piedad y misericordia, una triste experiencia me ha



acreditado la suma decadencia á que han venido, en que no tienen poca culpa las Juntas que se crearon y se han sucedido hasta el presente; ya por el poco celo y vigilancia en reintegrarlos, y ya por que á tiempo oportuno no se han rendido cuentas, dimanando de aquí las quiebras experimentadas por los deudores, decadencia en los socorridos y el ningun apremio para exforzarlos á que cumpliesen con sus obligaciones; de tal modo se ha apoderado la desidia é inaccion de los interventores, que veo hoy estarse aún rindiendo cuentas correspondientes á los años de 1818, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 que ya debieran estar olvidadas, y sus contingentes satisfechos enteramente, y los Pósitos voyantes para que al reintegro mas próximo no hubiese trabas que oponer, ni providencias, ni apremios que repetir; veo tambien la informalidad con que las Juntas producen sus cuentas; la ninguna que hacen de la Real Cédula de 2 de Julio de 1792, para producirlas por el modelo claro y compendioso que contiene; y lo que previenen los artículos 23 y 24 para despues de formadas: el poco cuidado que se pone en tener á la vista no solo la Real Cédula citada, si no tambien la órden que se comunicó por la Direccion general del ramo con fecha 8 de febrero del año corriente, por la que se manda que mensualmente se traigan á la Escribanía de la Subdelegacion de esta ciudad los testimonios del estado de los campos, y en ellos los precios de la fanega de trigo, cebada, centeno, garrobas y garbanzos para dar el que la misma Direccion encarga, y ponerlo ésta en conocimiento del Rey N. Sr. (que Dios guarde), y los de reintegro á los tiempos oportunos; de forma que por el atraso que en todo se experimenta, se halla imposibilitada esta Subdelegacion de dar cumplimiento á los deberes que le imponen las repetidas órdenes expedidas sobre todos los puntos que está obligada á desempeñar. Por tanto, para que desde hoy en adelante no se grave á los fondos de Pósitos con los continuos dispendios de veredas de que hay necesidad de usar recordando á las Justicias y Juntas de Intervencion para

que no demoren sus cuentas y testimonios; mando que al recibo de este mi despacho presenten al comisionado los que se les haya dado por la Escribanía de esta Subdelegacion, pertenecientes á la entrega de cuentas atrasadas desde el año de 818 hasta el de 824, y testimonios de reintegro que hayan hecho, para por esta diligencia acreditar haber cumplido en todo ó en parte; y en la que no lo esté, disponer que á cuatro dias primeros siguientes al de su notificacion arreglar dichas cuentas y testimonios de reintegro, sin olvidar los de estado mensual de los campos y precios de granos, remitiéndolo todo á la Escribanía de la Subdelegacion á cargo del infrascrito, que lo es en propiedad; en inteligencia de que si permaneciesen pasivos y pasase el término asignado sin haber cumplido, los apremios que subsiguieren serán de cuenta y cargo de las intervenciones sin perjuicio de providencias mas serias; abonando en cada pueblo de los que constan al márgen *Ocho reales de vellón* por derechos del comisionado, y derechos y papel de este despacho, bajo del correspondiente recibo que se abonará en sus respectivas cuentas. Dado en Segovia á diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y cinco.

Julian Tomé de la Infanta.



Por mandado de su Señoría,
Fernando Diez Merino.



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

mando

com-

lado por la

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Julian Tomás de la Infancia

Por mandado de su Señoría
Luis María Díaz Martínez

